



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO - SUCRE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

|                     |                                                             |
|---------------------|-------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL:   | NULIDAD ELECTORAL                                           |
| RADICACIÓN:         | No. 70-001-33-33-007-2020-00063-00                          |
| DEMANDANTE:         | ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA<br>"omercadovaleta@gmail.com" |
| DEMANDADO:          | MUNICIPIO DE OVEJAS<br>"alcaldia@ovejas-sucres.gov.co"      |
| TERCERO INTERESADO: | WILSON ANDRÉS COHEN VERGARA<br>"eseovejas18@gmail.com"      |
| ASUNTO:             | TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR                                 |

**I. OBJETO A DECIDIR**

El Juzgado procederá a correr traslado de solicitud de suspensión provisional del Decreto No. 063 del 30 de marzo del 2020, por el cual el alcalde del Municipio de Ovejas nombró al señor WILSON ANDRÉS COHEN VERGARA, como Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas.

Conviene advertir, que si bien la normativa que rige el procedimiento electoral no prevé que de la solicitud de medida cautelar de suspensión de los actos de elección se deba correr traslado, no está demás que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, previo a decidir sobre la declaratoria de suspensión provisional, se deban comunicar los fundamentos de la misma a los directamente interesados, con el objeto de que puedan exponer sus consideraciones en cuanto a la procedencia de la medida.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en el presente proceso se invocan causales de nulidad objetivas, resulta razonable que se corra traslado de la solicitud de suspensión provisional a todos los interesados, lo cual no es incompatible con la naturaleza del proceso electoral, además que la misma no tiene el carácter de urgente.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la necesidad de verificar los planteamientos del demandante, comoquiera que las normas electorales no consagran un procedimiento especial en donde deba correrse traslado de la solicitud de suspensión provisional, debe aplicarse la norma general prevista en

el artículo 233 del CPACA, en concordancia con el 296 del mismo estatuto, que permite aplicar la norma general de los procedimientos ordinarios al procedimiento electoral en cuanto no sean incompatibles<sup>1</sup>.

Así las cosas, previa a la admisión de la demanda, se comunicará los fundamentos de la solicitud de suspensión provisional del nombramiento del señor WILSON ANDRÉS COHEN VERGARA, como Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas, por medio del correo para notificaciones judiciales de ésta; al alcalde del Municipio de Ovejas, en calidad de representante legal del mismo y por ser la autoridad que expidió el acto demandado; y al Ministerio Público, a fin de que expongan sus consideraciones sobre la precitada solicitud.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

1°. CORRER traslado al señor WILSON ANDRÉS COHEN VERGARA, al Alcalde del Municipio de Ovejas (Sucre), y al Delegado del Ministerio Público que actúa ante este Juzgado, por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la comunicación de esta decisión, de la solicitud presentada por el señor ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA, en la que piden la suspensión provisional de los efectos del acto de nombramiento del señor WILSON ANDRÉS COHEN VERGARA como Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas.

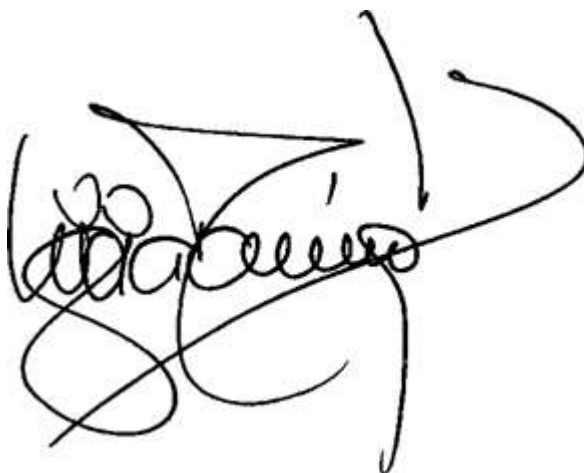
2°. COMUNICAR de la presente decisión por el medio más expedito, al señor WILSON ANDRÉS COHEN VERGARA, al alcalde del Municipio de Ovejas y al agente del Ministerio Público delgado ante este Juzgado.

3°. Una vez vencido el término de traslado, INGRESAR INMEDIATAMENTE el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Ver, entre otros, Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto del 9 de agosto de 2018, expediente No.11001032800020180007700. Consejero Ponente Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Igualmente, Tribunal Administrativo de Sucre, Auto del 20 de enero de 2020, expediente No. 70001-23-33-000-2020-00007-00, Magistrado Ponente Dr. ANDRÉS MEDINA PINEDA; y Auto del 15 de enero de 2020, expediente No. 70001-23-33-000-2020-00005-00, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO TORRALVO NEGRETE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Ramírez Castaño', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez